JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio	**Nro. 304**
Proceso	**Restablecimiento de derechos**
Radicado	05-001-31-10-014-**2019-00307**-01
Remitente	Defensoría de Familiar Centro Zonal Suroriental
Niño	MMQR
Decisión	Se mantiene la suspensión de términos para resolver de fondo. El niño continúa con la medida de restablecimiento de derechos, en hogar sustituto.

Con miras a establecer la situación actual de la señora Beatriz Elena Roldán Figueroa y la movilización de redes de apoyo con su familia a fin de viabilizar el reintegro familiar del adolescente MMQR, el 15 del presente mes se efectuó estudio de caso, con la asistencia de la dama, el equipo interdisciplinario que tiene a cargo su proceso en la Institución de Capacitación Los Álamos, la señora Procuradora Judicial y el señor Defensor de Familia adscritos al Juzgado.

Se aclara que en esta diligencia participó solo la señora Beatriz Elena, en vista de que el padre del niño, Miguel Ángel Quintero, no se ha vuelto a tener noticia, tampoco la dama se ha podido volver a comunicar con él, no obstante que tiene el último número de la línea celular, ni el señor los llama para saber de sus hijos.

La señora Beatriz Elena Roldán Figueroa, informó que continúa en viviendo en arriendo en el mismo lugar, zona de invasión y obtiene su sustento de la actividad del reciclaje, pero con ello mínimamente atiende sus necesidades básicas de subsistencia y las de su hijo Juan Ángel, para quien requirió nuevamente el internado, ingresó hace un mes, pero ya salió a vacaciones. Manifestó que a la fecha debe cuatro cuotas de la mensualidad del niño a razón de $40.000 mensuales. Con el producto del reciclaje muchas veces no alcanza a reunir el valor del arriendo, pero la dueña del lugar le recibe lo que ella le pueda dar.
Con relación al apoyo que recibe de sus familiares, indicó que ninguno, ni siquiera sus dos hijos mayores le colaboran económicamente, Mauricio el hijo

mayor que vive en Necoclí ni siquiera la llama y Cindy, la hija que vive en Medellín no le ayuda porque su situación económica también es muy apretada, no la visita y solo se comunican por celular.

Del derecho en una propiedad que les quedó de herencia en Currulao, la hermana Marleny eventualmente le envía $100.000 del arriendo del inmueble; pero, tampoco es un ingreso fijo con el cual se pudiera presupuestar y de los $5´600.000 que le dio como indemnización la UARI, ya no tiene nada porque tuvo que comprarle todos los uniformes y útiles escolares a Juan Ángel para el regreso al internado.

Expresó que sus hermanas Marleny Figueroa, quien vive en Currulao y la Doralba Correa Figueroa quien actualmente está trabajando en el aeropuerto José María Córdoba de Rionegro, Antioquia, le han dicho que si se va a vivir allá, es más fácil que la familia le pueda ayudar y por eso cuando le entreguen a MM, su proyecto es irse a vivir allá, en la casa que les quedó de herencia y trabajar en reciclaje.

Informó también, que no ha recibido ninguna ayuda de la Secretaría de Inclusión Social y, tampoco el Juzgado ha recibido respuesta a las comunicaciones enviadas el año pasado para que incluyeran su familia en los programas sociales del municipio.

Manifestó la señora Roldán Figueroa que continúa con su tratamiento por psiquiatría, cumple con las citas de control y la medicación, también para la presión arterial. Informó que tuvo una recaída en su estado anímico, "*como unos desesperos mentales*" y le ordenaron unos exámenes que tiene pendientes.

La intervención de las profesionales del equipo interdisciplinario de Los Álamos, indicó desde el área social que la madre viene cumpliendo con los encuentros familiares virtuales que se hacen cada mes. MM ha solicitado encuentros presenciales con la familia.

Se indicó que desde los planteamientos maternos frente al reintegro familiar del adolescente y la garantía de sus derechos, se encuentran factores que preocupan como es que la madre siempre plantea que viviría en Currulao, lugar que no cuenta con los recursos de profesional médico para toda la atención que requieren tanto MM, como ella; tendría que estar viajando a Apartadó, lo que implica unas erogaciones económicas que no se tiene claridad sobre si la red de apoyo familiar contribuiría y mantener sin interrupción la atención médica que necesitan los dos.

Se informó que por el lado de la familia no se ha encontrado condiciones para garantizar los derechos de MM que, de hecho, la señora Beatriz Elena manifestó que desde el mes pasado tuvo que volver a llevar al hijo mayor al internado porque no tenía forma de mantenerlo en la casa y por eso consideran que el reintegrarlo a su familia, sería ponerlo nuevamente en riesgo.

Se conceptúo que en este momento con las condiciones actuales que se encuentran en el medio familiar, la misma madre ha reconocido que no puede tener a sus hijos.

Se informó también que para atender el trastorno de la conducta y discapacidad intelectual leve de MM, asiste a controles cada 3 meses por psiquiatría y tiene prescripción de uso permanente de medicamentos y también asiste a proceso de psicología cada 2 meses, como apoyo al proceso de psiquiatría; ambos servicios a través del Hospital Mental como apoyo al proceso de psiquiatría. También se le vinculó en Comfama a un proceso para mejorar los niveles de aprendizaje. Toda esta atención ha permitido que el adolescente haya estabilizado su comportamiento agresivo hacia figuras de autoridad, pares y otras personas.

Se resaltó que el cuidado de MM exige además del suministro oportuno de la medicación y una adecuada alimentación, pautas de crianza clara, unas disciplinas en el hogar y de manejo para el control de la impulsividad, rutinas y límites para mantener la estabilidad emocional y de sus conductas.

Informó el equipo interdisciplinario que se ha solicitado a la madre la información sobre la red familiar que se pudiera vincularse al proceso de MM; puesto que hasta la fecha solo se pudo establecer comunicación en una ocasión con Mauricio el hermano mayor, en tanto que, con Cindy la otra hermana mayor, hay una comunicación más frecuente, pero ha dejado claro que no tiene las condiciones para hacerse cargo de él.

Considerando el tiempo que lleva bajo protección del Estado el adolescente MM, la señora Procuradora Judicial instó a la madre y al equipo interdisciplinario de la institución, para que presenten al Juzgado una propuesta que sea garante de los derechos de MM para poder orientar la decisión.

Resaltó el Juzgado que MM no pude ser retirado de su familia por las condiciones económicas, pero, el Estado debe velar porque él tenga realmente garantía de sus derechos en su medio familiar, tiene una madre que en este trámite ha manifestado el amor por él y existe un vínculo afectivo con su hijo, pero, la situación jurídica de MM debe ser definida; por lo tanto hay que establecer cuál es el apoyo real de los miembros de la familia con miras a un reintegro familiar, de lo contrario el Juzgado tendría que considerar una decisión diferente e insta a la progenitora a determinar con los miembros de la familia, cuál es el apoyo real que tendría para que su hijo sea reintegrado, atendiendo a las condiciones especiales que tiene MM y que el Juzgado en representación del Estado tenga la garantía de que si la madre se va a ir a vivir con los hijos a Currulao, sea para estar bien, no para sufrir más y que tengan que regresar al sistema de protección, porque MM debe volver a la familia pero en mejores condiciones de las que hoy se avistan en el hogar materno.

Así las cosas, al momento de revisar la medida de protección y restablecimiento de los derechos de este adolescente, se concluye nuevamente que con la permanencia de MMQR en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se han restablecido y garantizado sus derechos de manera provisional y se ha logrado la adaptación al medio familiar sustituto, manteniendo los lazos afectivos con su madre y su familia biológica. Así mismo, que no es posible para el momento darle

cierre al proceso de restablecimiento de derechos del adolescente MMQR, con el reintegro a su familia o la declaratoria de adoptabilidad.

Por lo tanto, en interés superior del adolescente, la garantía de su desarrollo integral, de las condiciones que le permitan el ejercicio de sus derechos fundamentales y evitar desmejorar sus condiciones actuales de vida; se dispone mantener la suspensión de los términos para resolver de fondo su situación jurídica, dispuesta desde el Auto Nro. 474 del 18 de diciembre de 2020, con fundamento en la normativa allí citada.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como órgano rector, coordinado y administrador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, continuará con la protección del adolescente MMQR, a través del programa de hogares sustitutos del operador Instituto de Capacitación Los Álamos donde hoy se encuentra.

El equipo interdisciplinario del Instituto de Capacitación Los Álamos, deberá trabajar con la señora Beatriz Elena Roldán Figueroa los aspectos arriba referidos para ejercer el cuidado y protección del adolescente y, la formación en elementos de atención en situaciones especiales de la conducta de MM.

El Juzgado oficiará directamente a la Alcaldía de Medellín solicitando atención para la familia, solicitará nuevamente la respuesta de la Secretaria de Inclusión Social, convocará y escuchará a las hermanas de doña Beatriz Elena, Marleny Figueroa, Doralba Correa Figueroa, a Patricia la sobrina, a los hijos mayores y a la parentela que pudiera constituir red de apoyo para doña Beatriz, en el evento del regreso de MM con ella.

El Ministerio Público estará atento al resultado de estas gestiones para que se pueda definir la situación de MM.

Notifíquese esta decisión, al Instituto de Capacitación Los Álamos, a la señora Procuradora Judicial y al señor Defensor de Familia adscritos al Juzgado; al igual que a los representantes legales del niño, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a5a2edb67e28ea63fb1a283b29258e0110e672acbce4f8cb52b8d4c2e3f269

Documento generado en 18/06/2021 11:37:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica